

	Ptas. Cént.
D. Raimundo López.....	35
Julio Ordás.....	60
Aureliano Rodríguez Gallardo.....	50
Casimiro Ordás.....	50
José Rodríguez.....	28
Celestino Martínez.....	48
Ignacio Butragueño.....	60
Tomás y Doña Andrea Martín.....	50
Francisco Villa.....	25
Manuel Sánchez.....	25
Enrique Capdevilla.....	100
Aquilino Hernández.....	15
Mariano Álvarez.....	48
Mariano Sanzos.....	20
Pedro Gamir.....	30
Hermógenes García.....	45
Francisco Fernández.....	15
José Pellico.....	150
Eduardo Barranquer.....	75
José Talaverón.....	25
Manuel S. Agustín.....	80
Sr. Cepero.....	15
D. Crispulo Moro.....	45
Emilio Rufete.....	42
Antonio Romeral.....	15
Sr. Bravo.....	15
D. Antonio López.....	13
Julio Guerrero.....	14
Lardy.....	140
D. Julio López Calvo.....	30
Luis de Goyeneche y de la Puerta.....	50
José Cruz López.....	25
Sr. Padilla.....	50
D. Enrique Rodríguez.....	30
Manuel Carlos.....	50
Antonio Santos.....	60
Francisco Ezalbun.....	50
Alfredo de la Garma.....	40
Alfredo Menéndez Arroyo.....	40
Ruperto López.....	75
Fidel Campo.....	30
Adolfo Núñez Fernández.....	40
José Rodríguez.....	50
Vicente Juan.....	60
Benito Torrecilla.....	58
Diego Oliveros.....	40
Ruperto de Agüero.....	25
Joaquín Baillo.....	75
Crescencio González.....	26
Sr. Angulo.....	45
D. Rosendo Muñoz y Alvarez.....	26
Julio Cabezón.....	50
Enrique Robledo.....	78
Manuel Sánchez.....	20
José Gutiérrez.....	26
Manuel Compañy.....	20
J. Blas.....	45
Mariano Rodríguez.....	15
Juan Cuevas.....	52
Antonio Cuevas.....	52
Miguel Sarriena.....	52
Alfredo Gil.....	58
Manuel Martey.....	20
Guillermo Antón.....	20
Francisco Rioja.....	30
Pedro Antón.....	30
Eduardo de P. Villaverde.....	50
Francisco del Boro.....	25
Alfredino Mariño.....	50
Daniel Vicente Ríos.....	25
Narciso de Torres.....	20
Vicente Santana.....	50
Francisco Goyoaga.....	25
Alfredo Rodero.....	20
Eusebio Organero.....	56
José Suárez.....	52
Carlos Dóriga.....	200
Honorio Riesgo.....	20
Manuel Hernández.....	75
Luis Panella.....	150
Miguel Lanzas.....	46
Luis Romero.....	14
José Baraenat.....	25
Joaquín del Toro.....	15
José Luis Martín.....	28
Manuel Compañy.....	30
Estanislao Brossen.....	20
Javier Lapiedra.....	25
Antonio Turán.....	200
Manuel Pablo.....	56
Juan Muguero.....	100
Francisco Fernández.....	14
Antonio Miranda.....	30
Alejandro Amirrol.....	30
José María Hernández.....	20
Zacarias de San Vicente.....	75
Juan Sánchez.....	15
Fernando Harrola.....	30
Victoriano Zapatero.....	30

	Ptas. Cént.
D. Joaquín Gómez.....	30
Leonardo William.....	48
Sr. Conde de la Corzana.....	100
D. E. G. R.....	70
Andrés Arroyo.....	56
Mariano Yagüe.....	56
Pedro Alvarez.....	40
Manuel Barbón.....	56
Fermín Ortega.....	20
Manuel Chain.....	36
Sra. Viuda de Escudero.....	50
D. Emilio Rondán.....	52
Joaquín Decrel.....	15
Pedro Valcorba.....	45
Sras. Anillo.....	13
D. José Moreno.....	80
Vicente Belmontes.....	30
Cayetano Sariñana.....	52
Félix Boix.....	30
Heliodoro García.....	39
Ramiro Navarro.....	25
Eduardo del Moral.....	28
Crispulo Moro Ibáñez.....	42
Eduardo Gasset.....	90
Trinidad de Carlos.....	26
R. de Zufiga.....	17
Mariano Monge.....	15
Jorge Pérez.....	14
Sergio Diaz.....	40
Severiano Eguía.....	48
José Arana.....	13
N. Jiménez.....	16
Juan Ullarte.....	26
Felipe Barrantes.....	39
Eugenio Oliver.....	22
José Oívar.....	20
Felipe Pereantón.....	50
Julián de Saa.....	13
Simón del Río.....	60
Ramón Puertas.....	13
Ánselmo Quiza.....	28
Benedicto Pradillo.....	12
Manuel Pablo.....	64
Sr. Lesaca.....	13
D. Anselmo Aracil.....	52
Ángel Pérez.....	13
Millán Galindo.....	26
Felipe Calzada.....	52
Honorio Moreno.....	39
Salvador Olarte.....	26
Dionisio Gómez.....	25
José Jiménez.....	58
Pompilio Serra.....	17
Julian de Saa.....	13
Salvador Olarte.....	12
José Echevarría.....	42
Alejandro Martín.....	25
José Alifio.....	13
Pedro Maizalo.....	28
Ambrosio Martos.....	52
José Lascoiti.....	13
Arturo Maciá.....	26
Ruperto Ortiz.....	65
Mariano Soto.....	26
Alfonso Pérez.....	13
Felipe Pérez.....	52
Agustín Morales.....	28
Leopoldo Fontaina.....	24
Sr. Marqués de Feria.....	45
D. Eusebio Jiménez.....	13
Sr. Fernández.....	26
D. Apolinar Taeño.....	14
C. Lama.....	26
Francisco López.....	25
Venancio Monge.....	60
José Belluga.....	11
Mariano Martínez.....	48
Francisco Arranz.....	32
Tres estudiantes.....	41
D. Antonio Ortiz.....	35
Vicente Agustí.....	52
Tomás Crespo.....	45
Fernando Navarro.....	100
Manuel Macías.....	40
Basilio Bustos.....	13
J. P.....	11
Marcial Gómez.....	26
Carlos Pérez.....	20
Lope García Jivero.....	14
Suma y sigue.....	177.333

(Se continuará.)

(Gaceta de 20 Agosto 98)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 16 de Julio de 1887, que creó el Montepío del Magisterio

de primera enseñanza, encomendó al Reglamento la determinación de las condiciones bajo las cuales habría de hacerse la declaración de derechos pasivos en favor de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Pero al establecer el reglamento de 25 de Noviembre del mismo año las reglas para el abono de los años de servicio, no previó el caso de los Maestros que habiendo pasado a ser Inspectores antes de existir esta ley, volviesen al Magisterio, a fin de disfrutar de los beneficios de ella, obteniendo legalmente sus Escuelas.

Planteadas la cuestión de si los servicios prestados como Inspectores son abonables a los Maestros que en tal caso se encuentran, la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, cuyo celo en defensa de los intereses que administra se ha evidenciado siempre, informó favorablemente las instancias en que así se solicitaba, proponiendo al Gobierno que dictase una disposición de carácter general en este sentido, como adición al art. 56 del citado Reglamento, con dos condiciones: la de entregar los intereses al fondo de derechos pasivos el importe de 3 por 100 de los sueldos que disfrutaron como Inspectores desde 1.º de Julio de 1887, y la de fijar como sueldo regulador para la jubilación el mayor que les correspondiese en concepto de Maestros.

Tanto el Consejo de Instrucción pública como el Consejo de Estado en pleno han aprobado por unanimidad la propuesta de la Junta, teniendo en cuenta la situación especial en que se hallan estos Maestros, la importancia de los servicios de inspección en la primera enseñanza, y la razón muy principal de que las expresadas condiciones son garantías suficientes de que no sufrirán perjuicio alguno los intereses de esta benéfica institución del Magisterio público.

Fundado en estos motivos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 56 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, queda modificado en la forma siguiente:

«Art. 56. Serán de abono para los efectos de la jubilación los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo a los prescripciones vigentes en la época del nombramiento.

También serán de abono los años que los Maestros ó Maestras hubieren servido careciendo de título ó certificado de aptitud, siempre que a la fecha de la Ley contasen con quince años de servicio.

Los Maestros que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas hayan sido nombrados Inspectores de primera enseñanza antes de la Ley de 16 de Julio de 1887, y desde estos cargos hayan vuelto al desempeño de las citadas Escuelas, tendrán derecho a que se les

cuenta para su clasificación, una vez jubilados, el tiempo que hubiesen servido como tales Inspectores.

Los Maestros a que se refiere el párrafo anterior, no tendrán derecho al beneficio que en el mismo se establece, sino después que justifiquen haber entregado al fondo de derechos pasivos el importe del 3 por 100 del sueldo que como Inspectores disfrutaron desde 1.º de Julio de 1887 hasta su ingreso en el Magisterio de las Escuelas públicas.

En ningún caso se les reconocerá como regulador para la clasificación el sueldo que hayan disfrutado como Inspectores, sino el que les corresponda como Maestros, con arreglo al art. 34 de este Reglamento.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta 20 Agosto 98).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Remitida a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del mes corriente remite V. E. a esta Sección, para que informe, el oficio dirigido a este Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, haciendo varias observaciones relativas a la tramitación de expedientes en solicitud de exención del servicio militar motivada en imposibilidad física de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, a fin de dictar, con carácter general, la resolución que procede para la mejor interpretación de los artículos 66 y 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Expone la Comisión mixta en su oficio, que ante el terminante precepto del art. 125 del citado reglamento, y creyendo interpretarlo fielmente, ha exigido la presentación de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados [cuya excepción se funda en algún impedimento físico de aquellos, para que fueran dichos parientes reconocidos por los Médicos de la Comisión, no sólo en el año del reemplazo a que cada mozo pertenece, sino en los tres inmediatos a que se sujeta la revisión a los expedientes.

Dice la Comisión que, a pesar de haber procedido de esta manera, no puede menos de reconocer que si el impedimento físico para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados es de tal naturaleza que notoriamente puede apreciarse, y resulta incurable por necesidad, aunque se les exigiera la presentación personal ante la Comisión mixta en el primer año para comprobarlos, en realidad no tiene razón de ser en los tres reemplazos sucesivos, y podría perfectamente evitarse a los interesados los gastos y molestias que su presentación les ocasiona, sin perjuicio alguno para el servicio; antes por el contrario, sería beneficioso, por simplificar procedimientos y operaciones que, debiendo realizarse dentro plazos brevísimos e improrrogables, ocasionan trabajo impropio a los encargados de realizarlas.

Termina manifestando que ha acordado elevar respetuosamente a V. E. las conside-

raciones expuestas, por si entiende conveniente y acertado dictar una disposición de carácter general aclaratoria del art. 125 del reglamento; á fin de que en lo sucesivo no se exija la presentación para ser reconocidos ante las Comisiones mixtas, á los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuyas inutilidades se hallen comprendidas en el art. 66 del reglamento, y menos aun, si ya hubiesen sido reconocidos en el año de su reemplazo, que haria completamente innecesaria su revisión en cuanto á la inutilidad para el trabajo en los tres reemplazos siguientes.

La Dirección general de Administración, sin emitir opinión en su nota, se limita á manifestar procede se remita el expediente á esta Sección, habiendo resuelto V. E., de conformidad con dicho dictamen.

Esta Sección juzga muy atinada la observación hecha por la Comisión mixta de Zaragoza, y no cree existe inconveniente legal ni material que impida acceder á lo que propone, conciliando de esta manera los intereses de todos, siempre que queden debidamente garantizados los del Ejército, para que en ningún caso sea posible cometer abusos que pudieran dar lugar á la concesión de exenciones indebidas.

La reforma de la ley consignada en el art. 9.º de la del 96, de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos total ó temporalmente del servicio militar, así como los declarados soldados condicionales, tiene por objeto impedir continúen produciéndose los innumerables abusos que anteriormente se cometían por las Corporaciones municipales, y muy particularmente cuando las exenciones se fundaban en impedimento físico de los mozos ó personas de su familia, á las que los Ayuntamientos conceptuaban inútiles en muchos casos, á pesar de estar aptas para el trabajo, por lo que se estableció en el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de que se trata, que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento.

Es evidente que cuando se trata de determinados defectos físicos que saltan á la vista, como ocurre con los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropas y que pueden apreciarse por la simple inspección ocular, es innecesario el reconocimiento facultativo, por lo que el art. 3.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física dispone que las Comisiones mixtas acordarán, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y la Marina de los mozos llamados por la ley á prestarlo que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades.

Por esto el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 establece que para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª de cuadro de inutilidades físicas, se declara la exclusividad por el Ayuntamiento si conviniere en ella todos los interesados, y si no

estuvieran todos conformes se harán constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta. Es decir, que cuando se trata de impedimentos físicos que padezcan los ascendientes ó colaterales del mozo sorteado, que consistan en la falta completa de ambos ojos, ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, y mutilación de uno ó de ambas extremidades superiores ó inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano ó de un pie, es innecesaria la intervención del Médico, y la exención concedida por el Ayuntamiento surtirá todos sus efectos si en ella conviniere todos los comprendidos en el reemplazo, si no fuera porque el art. 71 del precitado reglamento previene á su vez no se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testimonial á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, entre los que no se encuentra el de que se trata, que puede y debe justificarse mediante certificación facultativa.

No hay, por lo tanto, con arreglo á la ley, medio de evitar que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que se encuentren en el caso de que se trata, dejen de comparecer ante la Comisión mixta respectiva para su reconocimiento facultativo, en el acto de la revisión de la exención concedida por el Ayuntamiento al mozo sorteado en el año de su reemplazo; pero una vez comprobado el impedimento físico, cuando éste se refiera á cualesquiera de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, es en realidad innecesaria su presentación en los tres años sucesivos, bastando que el mozo exceptuado justifique la existencia de la persona impedida y acredite la continuación de los demás extremos de la exención, para que pueda seguir disfrutando de sus beneficios.

Por lo expuesto, la Sección opina que el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el impedimento físico de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados se halle comprendido en alguno de los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército, bastará que aquéllos se presenten ante la Comisión mixta de su provincia para ser reconocidos facultativamente en el año del alistamiento del mozo sorteado, y una vez comprobada por aquélla la existencia del impedimento físico anteriormente citado, quedarán exceptuados de comparecer ante la misma en los años sucesivos, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fe de vida.

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 19 Agosto 98.)

Real orden circular

Habiendo acudido á este Ministerio varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios solicitando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cubran las vacantes de Archiveros Biblioteca-

rios en las Diputaciones y Ayuntamientos con individuos del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las plazas de Archiveros municipales y provinciales deben ser servidas por individuos del Cuerpo de Archiveros, respetando sólo los derechos adquiridos de los nombrados con anterioridad á dicha ley:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1896, todos los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia han de ser servidos por individuos en las condiciones citadas anteriormente, doctrina sancionada y ratificada por la Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la imperiosa necesidad del más exacto é inmediato cumplimiento de las precitadas disposiciones, debiendo dar cuenta á este Ministerio de su inmediata observancia, remitiendo al mismo tiempo relación detallada del número de plazas de que se compone la plantilla de los Archivos del Ayuntamiento de esa capital y Diputación de esa provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y sueldos.

Número del sorteo

Reemplazo de 1898

Inclusa

- 1 Antonio García.—Soldado por no haber presentado á justificar su excepción.
- 4 Jesús Pizazo Bueno.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 278 Francisco Vázquez García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 282 Alfonso Díaz Maroto Perca.—Pendiente de ampliación del expediente

Hospicio

- 52 Eduardo Sánchez Pérez.—Reconocido nuevamente, resultó útil, soldado confirmando el acuerdo fecha 21 de Abril último.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Buenavista

- 266 Vicenta Alcega González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Inclusa

- 1 José María Fernández Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Vicente Pedre Leal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5 Ricardo García Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Martín Peneítez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Epifanio Lucas Cazorla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Angel Duque Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10 Manuel García Balbuena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 12 Clemente Díaz Villarrubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 14 Santiago Arango de Jorge.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 15 Juan Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 17 Francisco Vizoso López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 26 Rufino López Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 31 Manuel Checla Iguaico.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 34 Jesús Prieto Belinonte.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 37 Carlos Hechalecu Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 38 Joaquín González Justo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

que tengan consignados en los presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 22 Agosto 98.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 31 de Mayo de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Ediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo		Número del sorteo	
42	Angel Valdés Pulido.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano José.	185	Antonio Galera Alda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
43	Miguel Gómez Cabal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	186	Ceferino Pieza Mañes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
44	José de la Cuesta Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	187	Balbino Fernández Hortelano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
45	Matias Molero Checa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	188	Lucio Guirado García.—Soldado por haber cesado su excepción.
51	Luis Rubio Valero.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.	190	José Oña Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
52	Rafael Martín Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	198	Pedro Martínez Rosa.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
56	Pascual Godino Algarra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	202	Eduardo Cubillos Feliu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
60	Enrique Martínez Ruipérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	203	Aniceto Ayuso Fernández.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
62	Vicente Díaz Pinés Avilés.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.	204	Gumersindo Gredilla Viñuelas.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
64	Ricardo Rodríguez Cabrera.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.	207	Enrique Leflet López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
70	Juan Muñoz Villafranca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	208	Mariano Navarro López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
71	Alfonso León Izquierdo.—Util condicional.	209	Eugenio Hernández Orejero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
78	Miguel Fajardo Durán.—Talla: 1'525. Continúa excluido temporalmente.	210	Francisco Perona Marian.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
80	Antonio Fernández Mendiola.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.	211	José Sánchez Vázquez.—Pendiente de ampliación del expediente.
82	Manuel Cano López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	216	Julián Simarro Picazo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
83	Luis Fisaa López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	217	Antonio Paniagua Aragonés.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Félix y Victoriano.
84	Manuel Jallago.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.	219	Antonio García Doctor.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
85	Francisco Rubio Orubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	221	Florencio Gómez León.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
86	Pedro Fernández Mata.—Inútil. Excluido temporalmente.	226	Rufino Llorente y Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
88	Antonio Agudo Ayllón.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	229	Rafael Carranque Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
89	Eduardo Ayala Altaseros.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.	231	Luis García Ontalva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
99	Vicente Soto Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	232	Francisco Rubal López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
103	Marcelino Vázquez Méndez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	237	Santiago Palomo Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
105	Cayetano Corrales Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	238	Eduardo Múgica Moreno.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
108	Antonio Quirós Garrido.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.	239	Antonio Boix Aragón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
111	Manuel Cancela Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	242	Luis Ocerin Ruiz.—Pendiente de resolver la discordia.
114	José Méndez Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	252	Eugenio Rincón Ribón.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
115	Boque Silvestre Castellanos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	253	Serapio Ramírez Camarino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
118	Carlos Ramírez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.	254	José Navarro Centenera.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
121	Angel Vara Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	258	Higinio Mangarres Lorenzo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
123	Carlos Camellín Fallanas.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.	262	Antonio Tejada Cortinas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
124	Eugenio Fuentes Lesavre.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.	263	Tomás Díaz Valdés Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
130	Clemente Julián Yáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	266	Jenaro Maine.—Soldado por haber resultado útil.
138	José Escobar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 89 de la Ley.	270	Sebastián Muñoz Alonso.—Talla, 1'535 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
141	Ramón Bomero Sirvent.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	274	Pedro Pérez Toledo.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.
143	José Truchado Campos.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Emilio.	277	Miguel García Aguilar.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
144	Guillermo González Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	278	Felipe Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
145	Miguel Simó Márquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	279	Bernardino Gómez Granada.—Inútil.—Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
149	Clemente García Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	280	José Alonso Sáez.—Talla 1'520 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
156	Juan Santos Tarancón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	281	José Antonio Aliaga Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
162	Juan Navas Tendero.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Ejército de Cuba.	285	Luis San José Povedano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
165	Julián Fernández Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	288	Félix Gutiérrez González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Manuel.
166	Juan Antonio Montenegro Carrillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	290	Ricardo Nuevo.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.
175	Onofre Más Aasón.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	292	Galo Guerra López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
177	Joaquín Ramiro Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	294	Antonio Sandicos Fernández.—Talla 1'530 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
178	Enrique Freire Ausón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	297	Pascual Marguenda Crespo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
183	Eusebio de la Torre Mayor.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	305	Antonio Villegas García.—Talla 1'535 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
184	Emilio Pérez Terán Párraga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	308	Dimas Hoyos Cruz.—Cesó la excepción.—Talla 1'540 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo	
309	Emilio Rodríguez Laliga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
312	José Más Manso.—Talla 1'525 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
314	Gabriel Solana Campuzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
315	Manuel Parrondo Ardura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
317	Mariano Alcaide.—Talla 1'530 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
318	Francisco Rebellón Romano.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.
326	Bernardo Doport Reyes.—Talla 1'520 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
328	Bautista de Andrés Paula.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
338	Sabas Francisco Moreno Barajas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
341	Francisco Caballero Monteagudo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Julián.
342	Lorenzo Biencinto Ortíz.—Talla 1'530 milímetros.—Continúa excluido temporalmente.
344	Ignacio Angel Bolaños Moro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
349	Tomás Pereira.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
350	Antonio de la Cruz Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
351	Manuel Piernas Torrijos.—Oficiase al Sr. Director de Establecimientos penales á fin de que lo presente el día 3 de Junio próximo.
354	Manuel Rincón Plá.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
356	Jaime Monteagut Enjuto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
359	José Larrosa Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
360	Antonio Ortíz Quintana.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

353	Juan Nepomuceno Flores Távira.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
-----	---

Hospital

281	Plácido Conde Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
-----	--

REVISION.—Reemplazo de 1895

Inclusa

5	Luis Bartolomé Rodríguez.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
8	Lorenzo Sánchez Granda.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	José Merino Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
15	Manuel López Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
16	Zóilo Cuesta Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
18	Antonio Ollero López.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
21	Benito Serrano Perea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
22	Antonio Salinas Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
24	Dionisio Escudero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
28	Antonio Huertas Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
31	Manuel Rodríguez Gangos.—Reclámese certificación de defunción al Capitán general de Cuba.
36	Santiago Alcalde Belzunce.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
41	Pedro Ricote Rodríguez.—Talla: 1'545 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
49	José María Menéndez González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
53	Luis Montano Romanos.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
64	José Miñana del Toro.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
76	Tomás Díaz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
77	Gabino Tejero Pulpeiro.—Soldado condicional comprendido en el

Número del sorteo

	caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
78	José Nieto Baño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
80	Idefonso Pastor Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
83	Manuel Gutiérrez Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
89	Victorio Gutiérrez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
92	Aicente Crespo Ferrándiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
95	Emilio Arias Peña.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
101	Gerardo Magdaleno Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
104	Mariano Borbolla Alonso.—Pendiente de reconocimiento del padre.
108	Sabino Rodríguez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
119	Pedro Núñez Brage.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
120	José Cerezo de la Villa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
127	Pedro Escobar García.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
132	Agustín Fernández del Rosario.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
134	Julián González Pernos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
135	Miguel Sánchez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
140	Antonio Maroto.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
145	José Ruescas del Castillo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
146	Julián Tejedor García.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
149	Martín Espilla Montes.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
150	Juan Alegre Gracia.—Prófugo.
156	Juan Samper Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
158	Marcelino Almenara Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
173	Marcos Moreno de Bejar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
174	José Moltó Cernuda.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
177	Pedro Pérez Romero.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
193	Ignacio Correa Amores.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
198	Severiano Gil Ofrecio.—Soldado por haber desistido de la alegación.
199	Eusebio Jiménez Mazanedo.—Talla: 1'505 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
206	Ramos Bernáldez Tabernero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
210	Emilio Villaseñor Carbayo.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
211	Cesáreo Cañamares Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió con las tres revisiones que previene la Ley.
215	Felipe Laynez Isidro.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
220	Jenaro Ríos Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
224	Carlos Carretero Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
226	Cándido López Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
230	Manuel San Andrés Ragel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
232	Manuel Balbuena Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso

Número
del
sorteo

- primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 235 Federico Llorente y Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 137 José Vera Cabanes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 244 Antonio Seguí Avilés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 254 Juan Matesanz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 259 Ricardo García Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 260 Juan Vara Primo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 264 Antonio Díaz Revilla.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 266 Marcelo Martín Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 271 Felipe Fermín García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 272 Anastasio Méndez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 274 Pedro Gil Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 276 Fructuoso García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 279 José Ayuso Chozas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 281 Santiago Torres Alcor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 286 Alejaudro Díaz Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 294 Jorge Galán Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 295 Eusebio Redondo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 299 José Peñuelas Bulguero.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 301 Carlos Navazo Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 303 Rafael Martínez Gallud.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 305 Francisco Domper Lillo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 307 Juan Cubells Zapata.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 311 Hilario de Lochiondo Erezuma.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- Hospicio**
- 239 Leopoldo Carrillo Alzega.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- REVISION.—Reemplazo de 1894**
- Inclusa**
- 199 José González Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 325 José Díaz Lecina.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Pedro.
- REVISION.—Reemplazo de 1893**
- Inclusa**
- 127 Rafael Vargas Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 151 Gregorio Salinas Salido.—Pendiente del reconocimiento del padre.
- 268 Joaquín Belmar Rincón.—Soldado por haber cesado su excepción.
- REVISION.—Reemplazo de 1891**
- Inclusa**
- 284 Vicente Antonio Loranca Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- REVISION.—Reemplazo de 1887**
- Inclusa**
- 326 Anselmo Jovalina Garrote.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Inclusa, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 de la Ley, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por último quedó la Comisión enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación que se expresan:

De 3 de Marzo último, revocando el acuerdo por el que se incluyó en cabeza de lista con la penalidad del art. 31 de la Ley, en el reemplazo de 1897, y distrito de la Latina, Juan Uceña Martínez.

De 10 del corriente, desestimando la reclamación promovida por Fabián

Villanueva contra el fallo por el que se declaró soldado á su hijo José Villanueva.

De 20 del actual, ordenando la inclusión en el próximo alistamiento sin la penalidad del art. 31 de la Ley vigente, del mozo José Moreno López de Lara.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

294.—a.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Debiendo celebrarse Junta administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo número 7/98, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Norte el día 2 del actual, por los vigilantes de Consumos, de 28 frascos de sulfato de quinina que conducía en su equipaje un viajero procedente de Valladolid, é ignorándose su nombre y paradero, se le notifica por el presente anuncio para que en unión de un comerciante matriculado de esta capital concurra á dicha Junta, que se celebrará transcurrido un mes desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Administrador Antonio Alvarez.

369.—332.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Torrelaguna

PRIMER TRIMESTRE DE 1898 Á 99

Itinerario de la cobranza de contribuciones en la Zona y trimestre arriba expresados.

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
	Torrelaguna	Se anunciará en los pueblos por edictos, á contar desde 12 de Agosto del año de la fecha.
	Acebeda (La)	
	Alameda	
	Berzosa	
	Berrueco	
	Brajos	
	Buitrago	
	Bustarviejo	
	Cabanillas de la Sierra	
	Cabrera (La)	
	Canencia	
	Cervera	
	Garganta	
	Gargantilla	
	Gascones	
	Hirucla	
	Horcajo	
	Horcajuelo	
	Lozoya	
D. Luis Hernanz	Lozoyuela	
Juan Ballesteros	Madarcos	
Eusebio Plaza	Mangirón	
Vicente Barahona	Montejo	
Alejandro González	Navalafuente	
Julían Vera	Navarredonda	
Valeriano Fernández	Navas de Buitrago	
	Oteruelo	
	Paredes	
	Patones	
	Pinilla	
	Piñuécar	
	Prádena del Rincón	
	Puebla de la Mujer Muerta	
	Rascafría	
	Redueña	
	Robledillo	
	Robregordo	
	Serna (La)	
	Serrada	
	Sieteiglesias	
	Somosierra	
	Torremoncha	
	Valdemanco	
	Vellón (El)	
	Venturada	
	Villavieja	

Torrelaguna 12 de Agosto de 1898.—El Recaudador Jefe, Feliciano Vera.

369.—331.

Habiendo sido nombrado Recaudador de contribuciones de la zona de Torrelaguna, D. Feliciano Vera y Quintana, y habiendo cumplido los requisitos exigidos, se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las Autoridades de dicha zona.

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llagunos.—369.—329.

Habiendo sido nombrados Auxiliares recaudadores para la cobranza de la contribución de la zona de Torrelaguna, los Sres. D. Luis Fernández de la Morena, D. Juan Ballesteros Peñaranda, D. Ensebio Plaza y Jerez, D. Vicente Barahona Garrido, D. Alejandro González Esteban, D. Julián Vera y Gil y D. Valeriano Fernández Cansse, se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las Autoridades de la mencionada zona.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.—369.—330.

Ayuntamientos

Navalagamella

En el día de ayer y por el vecino de esta villa D. Agustín Blanco y Serrano, se me hizo entrega, ante mi Autoridad, de dos caballerías, las cuales se hallaban pastando en un prado de su propiedad titulado *Carnero*, cuyas señas son las siguientes:

Una mula edad cerrada, pelo castaño un poco claro, alzada seis y media cuartas, herrada de sus cuatro extremidades; señas particulares; tiene un lunar blanco en el lomo y una espundia en la nalga derecha.

Una yegua pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades; señas particulares, tiene lunares blancos en la frente y lomo.

Lo que se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á recoger dichas caballerías y satisfacer los gastos que hubieren causado; pues de lo contrario se procederá á la venta de las mismas.

Navalagamella á 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde P. O., Damián Arévalo.—369.—322.

Olmeda de la Cebolla

Se hallan terminadas las cuentas del Pósito nacional de esta localidad, correspondientes á el año de 1897 á 98, y expuestas al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmeda de la Cebolla 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde Gervasio Moratilla.—369.—317.

Valdelaguna

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos por el asistimiento á treinta familias pobres, quedando el Profesor en libertad de hacer contratos particulares que se calcula ascenderán á 1.500 pesetas.

La población consta de 215 vecinos

y dista por carretera 50 kilómetros de Madrid y 5 del Chinchón, cabeza de partido, desde cuyo punto á Ciempozuelos hay 17 kilómetros, existe servicio de coche diario de ida y vuelta combinado con el ferrocarril.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdelaguna 17 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Florentino Pascual.—369.—328.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Alvarez Rivas, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería Oueca núm. 27, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Gabriel Alucha Sáiz.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gabriel Alucha Sáiz, soldado de Infantería, y hijo de Gabriel y de María, natural de Madrid, de veinte años y tres meses de edad, de oficio de estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial producción buena, y señas particulares, una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, y de 1.610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Alucha Sáiz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado Cuartel de la Montaña de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1898.—Francisco Alvarez.—369.—328.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente que sigue el Procurador, D. José María Cordón, en nombre y como apoderado de D. José y Doña María del Rosario Mancilla y Salido, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano D. Luis Mancilla y Salido, que falleció en esta Corte, el día 22 de Mayo último, siendo soltero, sirviente, natural de Competa, Málaga, y de treinta y siete años, se ha acordado

anunciar, como se hace por el presente, la muerte de aquél sin dejar testamento, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, que los dos herederos que hasta ahora reclaman la herencia, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado, en el término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano L. Felipe de Sande.—33.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha 5 del corriente, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador, D. Cristóbal Martínrey, en nombre de D. Vicente Torres González, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa sita en la Ciudad de San Fernando, Cadiz, y su calle de la Constitución, señalada con los números 153, 155, 157 y 159 modernos por dicha calle, y por la de Tomás del Valle, con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14, y con el número 4 en un callejón, sin salida en esta última calle.

La expresada casa, tiene su fachada principal al Oeste y calle de la Constitución, por donde mide 54 metros 75 centímetros; linda por la derecha entrando al Sur, con la casa núm. 161 de la expresada calle Constitución, propiedad de los herederos de D. Pedro Morante, y huerta nombrada de Barrios, perteneciente á los herederos de D. Francisco Morante, midiendo esta medianería 109 metros 75 centímetros; por la izquierda al Norte, con la calle Tomás del Valle, antes mencionada con el fondo del referido callejón sin salida y casas núm. 16 de la repetida calle de Tomás del Valle, de D. José Castillo, número 18, de D. Manuel y Doña Elena Bravo, núm. 20 en la misma calle, de D. Camilo Carrier, y núm. 22 de D. Santos Alberniz y casa núm. 4 de la calle de San Sebastián, destinada á refugio de gallos, pertenecientes á la testamentaria de D. José Picolo, cuyo lindero mide una superficie de 91 metros 17 centímetros y por el fondo al Oeste, con el callejón sin salida expresado, casas números 1 y 3 accesorios de dicha calle de San Sebastián, de herederos de Picolo, y casa núm. 20 calle Bravo, de Doña María de los Santos Prati, midiendo este lindero 57 metros 38 centímetros.

La deslindada finca ocupa una extensión superficial de 3.807 metros 27 decímetros; de cuya superficie 2.618 metros 71 decímetros está ocupado por la edificación, y 1.188 metros 56 decímetros por un solar yermo, limitado por la medianería del fondo.

La referida finca puede considerarse dividida en dos, una de ellas señalada con los números 157 y 159, compuesta de planta baja y superior, y la otra con los números 153 y 155, con planta baja y alta por completo.

Es de moderna construcción, encontrándose en el primer tercio de vida y ha sido tasada en la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Y otra casa en dicha ciudad de San Fernando, situada en la calle de Belen, números 1 y 2 antiguos, 56 y 58 modernos, tiene su fachada al Este, y dicha

calle de Belen, formando dichas fachadas dos frentes en ángulo recto de 16 metros 38 centímetros la una, y de siete metros la otra.

Linda por su derecha al Norte, con casa núm. 54 moderno, en la misma calle de D. Antonio Rodríguez; izquierda al Sur, con huerto de la propiedad de D. Joaquín Almeida y con la casa número 3 y 4 de la plaza del General Valdés, propiedad de la testamentaria de D. Manuel de la Pascua, y por el fondo al Oeste, con huerta propiedad de D. Manuel Bulpe; ocupa una extensión superficial de 388 metros y 10 decímetros.

Consta de planta baja y alta, con un pequeño jardín. Es de construcción antigua encontrándose en el segundo tercio de vida y buen estado, y está tasada en la suma de cuarenta y tres mil pesetas.

Siendo el valor en junto de las dos fincas descritas la cantidad de doscientas diez y ocho mil pesetas.

Se hace saber: Que el remate tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Fernando y en este de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los títulos de propiedad suplidos por la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación solo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 8 Agosto de 1898.—V.º E.º—Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria.—54.—P.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia de fecha de ayer dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Royo Puchol, representado por el Procurador, D. Felipe Cano, contra la testamentaria de Doña Marcelina García Hervás, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa sita en esta Corte y su calle de Oviedo, señalada con el núm. 6: linda al Norte, por dicha calle; Sur, con casa de D. José López y solar de D. Manuel Acero; por Oeste, linda consolar de D. Domingo Díaz López, y por Oriente, con terreno de Doña Carolina Piernas: forma un paralelogramo rectángulo y comprende una superficie plana de 8.083 pies cuadrados con 62 décimos de otro.

La referida casa en su totalidad, se compone de planta baja, patio, portal y caja de escalera y corredores al patio, y planta segunda igual á la anterior, repartida cada planta, en cuartos exteriores é interiores al referido patio, resultando la construcción en general ser la acostumbrada en la localidad y encon-

trarse medianamente cuidada; dicha finca esta comprendida en el distrito Municipal del Hospicio, barrio de Chamberí y Zona del extrarradio, y está tasada en su totalidad en la suma de cincuenta mil pesetas y por tanto la mitad que se vende, en veinticinco mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 23 de Septiembre venidero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate, reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 18 de Agosto 1898.—V.º B.º = Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria. 55.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 11 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un portamonedas, se cita á Isabel Martín Fernández que decía habitar en la calle de Jacometrezo, núm. 3, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Agosto 1898.—V.º B.º = Fernando Morcillo.—El Escribano, Licenciado, Manuel Reyes. 369.—325.

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente civil promovido por Doña Antonia Herrero y López Arbina, sobre que se declare el ignorado paradero de su esposo D. Juan García González, se ha dictado el auto, cuya fecha y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Auto.—Sr. Juez, D. Eusebio Martín y Ruiz.—Madrid 1.º de Julio de 1898.—Su Señoría, de conformidad con el dictamen del Fiscal, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara ausente y en ignorado paradero á D. Juan García González, y en virtud de esta declaración se confiere á su esposa Doña Antonia Herrero y López Arbina, la administración de los bienes propios y de los que correspondan al matrimonio, con las limitaciones que determina el Código civil sin haber lugar á la habilitación para comparecer en juicio, interin no se determine el asunto en que se deba hacer uso de esta facultad.

Así por este auto que para que surta sus efectos deberá publicarse en los periódicos oficiales, por el término que

determina la Ley, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Eusebio Martín y Ruiz.—Ante mí, Justo Navarro.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines del art. 186 del Código civil, se pone el presente edicto.

Madrid 17 de Agosto 1898.—V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 369.—327.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos por Doña Micaela Mestre y Montoro, contra D. Luis Pérez del Pulgar, sobre pago de pesetas, se saóan á pública subasta, por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, por término de veinte días, las dos participaciones de fincas siguientes:

La sexta parte proindiviso de ocho décimas de la huerta nombrada de la *Reina baja*, situada en la Carrera de los Tejares, hoy de Colón, en la ciudad de Córdoba; y linda al Norte, con solares de herederos de Diego Alvarez y camino del ferrocarril; Este, con la huerta del Hospicio provincial; Sur con las casas números 2 al 14 de la calle de Colón; Sur y Este, con todas las casas comprendidas en la calleja de la Adelfa, y Oeste, con restos de la huerta *Pesca* y solares de los herederos de D. Diego Monroy, la cual en la proporción antes referida ó sea la sexta parte de ocho décimas, ha sido tasada en 38.513 pesetas con 33 céntimos.

Y otra sexta parte también proindiviso de ocho décimas de la huerta nombrada de la *Reina alta*, situada en las afueras de la Ciudad de Córdoba, lindando por Levante, con el camino de la Sierra; Norte, con el Cortijo de las Infantas; Poniente, con el olivar del Ahorcado, y Sur, con el callejón de los Toros, habiendo sido tasada dicha sexta parte en 4.000 pesetas que hacen en junto la suma de 42.513 pesetas 33 céntimos. Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Córdoba el día 20 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de rebajar el expresado 25 por 100; que para tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado en que se haga la licitación, el 10 por 100 del importe de dichas dos terceras partes; que los licitadores ó rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, y que sobre las referidas fincas pesa un gravamen de un censo que no ha sido deducido del precio de la tasación.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1898.—V.º B.º = Del Rey.—El actuario, Por mi compañero Sr. Beltrán, Antonio Ponce de León. 369.—324.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dicta en 16 del actual en el sumario que se instruye por robo de una cabra, se cita á Antonio Requejo, conocido por el de la Gitana que vivió en el núm. 20 de la calle del Amparo, principal, maritalmente con una tal Juliana, marchándose

ambos á Lisboa en 1.º de Julio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que responda á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 Agosto de 1898.—V.º B.º = Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 369.—326.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas, que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Celestino Infante, por la de lesiones, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Celestino Infante, á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y para que llegue á conocimiento del condenado Celestino Infante, la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 12 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Ballesteros. 368.—302.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio García González, de veinticinco años, natural de Madrid, provincia de idem, y que dijo vivir en la calle Embajadores, 73, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto 1898.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 366.—265.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jesús Domínguez Briones, de treinta y cuatro años, natural de Sonseca, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 3, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 Agosto de 1898.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 366.—266.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general

para contratar en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 19 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—El Director general, A. Merelles. 370.—336.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 3.300 trajes de paño pardo con doble pantalón, para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 20 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director general, A. Merelles. 370.—337.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Septiembre próximo los viveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, á las once de la mañana del día 31 del corriente.

La forma de la entrega y demás condiciones de los artículos se hallarán de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo	Cantidades
Aceite mineral de 1.ª, litros.....	53
Azúcar de idem, kilogramos.....	64
Azucarillos de idem, id.....	20
Chocolate de idem, id.....	9
Cervezas de idem, botellas grandes	454
Queso de idem, kilogramos.....	29
Velas de esperma de idem, id....	23
Segundo grupo	
Bizcochos de 1.ª, kilogramos.....	26
Jamón de idem, id.....	119
Merluza de idem, id.....	17
Pichones de idem, número.....	292
Pollos de idem, id.....	9
Riñones de ternera, kilogramos...	3
Sesadas, número.....	20

Madrid 15 de Agosto de 1898.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Cuesta. 370.—338

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 216.647 expedido por este Establecimiento en 10 de Abril de 1885 á favor de Doña María Josefa de Arteaga y Silva, Marquesa de la Torrecilla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 31.